

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

DE

29 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "COOPERATIVA SERVIACTIVA."

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1 – Mediante Radicado No. 123319 de 28 de junio de 2016, la señora LIDA ESPERANZA TOVAR, interpuso una queja consistente en denunciar un presunto incumplimiento de la normatividad laboral, por parte de la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA, dicha queja fue asignada por el Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y control, mediante Auto No.2083 de agosto 22 de 2016, por medio del cual se asignó al funcionario JOSE ARIEL MORALES DEVIA - Inspector Séptimo de Trabajo. Acto seguido el Inspector de trabajo designado avoco conocimiento del expediente, mediante Auto de trámite de enero 12 de 2017 y ordeno la práctica de pruebas pertinentes para adelantar la investigación preliminar ordenada.

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto Comisorio No. 2083 del agosto de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial designo al Inspector SEPTIMO DE TRABAJO con la finalidad de "adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley No. 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, contra la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA (Ver folio No. 2 del expediente).
2. Mediante Auto de trámite de fecha enero 12 de 2017, el Inspector comisionado avoca conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente. (Ver folio 3 del expediente).
3. En marzo 09 de 2017, mediante oficio No. 7311000-16938, el Inspector de Trabajo designado, Requirió a la empresa aquí convocada, para solicitarle hacer llegar al despacho la documentación suficiente y pertinente para corroborar el origen de esta investigación preliminar y continuar con ella. Requerimiento que fue atendido por la empresa convocada, mediante oficio de abril 21 de 2017, con Rad. No. 27232, al cual anexo la documentación requerida. (Ver folios No. 13 al 286 del expediente).

RESOLUCION No. 000373 DE 29 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

4. Mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2017, el Inspector de Trabajo designado Comunico a la señora ex trabajadora el inicio de la investigación preliminar a la empresa COOPERATIVA - SERVIATIVA (Ver folio No. 5 del expediente).
5. Mediante radicado No. 27232 del 25 de abril de 2017, la empresa dio contestación al requerimiento aportando los siguientes documentos: fotocopias de nómina y certificado soportes de pago al sistema de Seguridad Social Integral (ver folios 13 al 286). En enero 22 de 2019, el Inspector Séptimo de Trabajo se comunicó con la empresa convocada, donde le manifestaron que la cooperativa SEVIATIVA, se encontraba a paz y salvo con la ex trabajadora, dadas esas circunstancias el Inspector Séptimo de Trabajo se desplazó a la empresa convocada donde le entregaron a la mano fotocopias de los documentos soportes que acreditaban el pago de las acreencias laborales adeudadas a la señora LIDA ESPERANZA TOVAR. (Ver folios 287 y 288 del expediente)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 15,29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento

RESOLUCION No. 0000000000 DE

29 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez finalizada la etapa de averiguación preliminar y de recolección de documentación relacionada con la queja interpuesta por la señora LIDA ESPERANZA TOVAR, contra la empresa COOPERATIVA SERVIATIVA, este despacho encontró de una parte, que la empresa convocada, en el desarrollo de la etapa de recolección de la información atendió el requerimiento hecho por el Inspector de Trabajo designado y adjunto la información solicitada mediante oficio remitario con Rad. No. 27232 de abril 25 de 2017 (Ver folios 13 al 288), en cuanto a la visita practicada a la empresa por el Inspector de Trabajo, la empresa suministro la información que hacía falta después del requerimiento, quien considero que era la suficiente y pertinente para entrar a tomar una decisión de fondo frente a la queja interpuesta por la ex trabajadora. Una vez, analizada esta documentación, el Inspector de Trabajo considero que la empresa viene actuando en el marco de la normatividad laboral vigente y que la documentación aportada por ella en la etapa de la investigación preliminar demuestra que no hubo violación a normas laborales para el caso aquí denunciado por la ex trabajadora. Si bien es cierto que en el documento de la queja denuncian un presunto incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del contrato de la persona convocante, la empresa adjunto comprobantes de liquidación y pago de cada uno de ellos donde se acredita el cumplimiento con dicho pago y por lo tanto se concluye que la empresas cumplió con el requerimiento legal de pagar a la ex trabajadora su liquidación final. (Ver folios 287 al 288 del expediente).

En conclusión este despacho considero que la empresa convocada, no transgredió ninguna norma laboral vigente, especialmente en lo relacionado con el presunto no pago oportuno de la liquidación final de la señora LIDA ESPERANZA TOVAR. Por lo tanto se concluye que esta investigación preliminar se debe dar por terminada y proceder a archivarla por cumplimiento de la empresa COOPERATIVA SERVIATIVA.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESOLUCION No. 000373 DE

10 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa COOPERATIVA SERVIATIVA, identificada con Nit. 830073512-3, domiciliada en la Calle 103 No. 45 A-14 de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada Legalmente por MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA, identificado con C.C. No. 80.226.856, por petición interpuesta ante el Ministerio de Trabajo por la ciudadana LIDA ESPERANZA TOVAR, identificada con la C.C. 53.005.327, con dirección de contacto Calle 109 Sur No. 5-11, por las razones expuestas en la parte motiva y a la normatividad laboral vigente.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia con radicado No. 123319 de junio 28 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 advirtiéndoles de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

EMPRESA CONVOCADA: COOPERATIVA SERVIATIVA, identificada con Nit. 830073512-3, domiciliada en la Calle 103 No. 45 A-14 de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada Legalmente por MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA, identificado con C.C. No. 80.226.856.

PESONA CONVOCANTE: LIDA ESPERANZA TOVAR, identificada con la C.C. 53.005.327, con dirección de contacto Calle 109 Sur No. 5-11 de la Ciudad de Bogota.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: jmorales

Reviso: LADIP.

Aprobó: Tatiana F. 

